



CORNARE	Número de Expediente: 057560620931
NÚMERO RAIFICADO:	133-0262-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2018	Hora: 14:48:08.99... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°133-0076 del 20 de marzo del año 2015 se autorizó al señor ANUARIO JOSÉ ANAYA PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.114.690 actuando como propietario del predio denominado El Cedro, de la vereda Roblal, corregimiento Alto de Sabanas, ubicado en el Municipio de Sonsón, identificado con el FMI N°028-6146, para realizar Tala y aprovechamiento forestal de siete (7) arboles equivalentes a un volumen total de 9.12 M³, discriminados así; seis (6) árboles de la especie Ciprés (cupressus lusitánica) equivalente a 5.52 M³ y uno (1) árbol de la especie cedro (cedrela odonata), equivalente a 3.6 M³ ubicados en el predio denominado El Cedro en la vereda Roblal, corregimiento Alto de Sabanas del municipio de Sonsón. Dicho aprovechamiento y las actividades de compensación deberán hacerse en el término máximo de tres (03) meses.

Que, mediante visita del 3 de septiembre de 2018, se procedió a realizar Control y seguimiento al cumplimiento de la Resolución N° 133-0076 del 20 de marzo de 2015, de la cual se generó el informe técnico N° 133-0340 del 5 de septiembre del año 2018, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó:

26. CONCLUSIONES:

No se erradicaron los arboles autorizados debido a que estos se encuentran ubicados en muy cerca de un transformador de energía, el señor Anaya Pinto manifiesta que no pudo realizar la diligencia frente a Empresas Públicas para la autorización de suspender la energía y ningún aserrador se arriesgó a realizar el trabajo.

Por lo tanto y debido a que ya ha transcurrido el tiempo autorizado para realizar la erradicación, se debe archivar el presente tramite y en caso de necesitar erradicar los árboles se recomienda realizar nuevamente el trámite ante la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente hasta 11/12/15
Oficina: 546 48 Autopista Medellín - Bogotá - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 1546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0340 del 5 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.06.20931, toda vez que no se erradicaron los arboles autorizados para el aprovechamiento de árboles aislados, ni se realizaron las actividades de compensación y mitigación, por lo anterior no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 05756.06.20931, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora ANUARIO JOSÉ ANAYA PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.114.690, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo
Expediente: 05756.06.20931
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Archivo